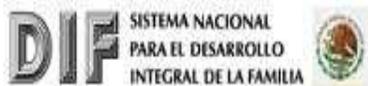




Proyecto de Protocolo Binacional México - Guatemala para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados



Organización de los Estados Americanos





CONTENIDO

Antecedentes.....	04
Presentación.....	07

Apartado I

Contexto actual de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados	08
--	-----------

Apartado II

Marco Legal	10
A. Ámbito Internacional	10
1. A Nivel Multilateral	11
B. Ámbito Nacional	13
1. Guatemala.....	13
2. México.....	14

Apartado III

Conceptos y Definiciones	16
A. .Niño	16



B. Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Acompañados	16
C. Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados	16
D. Refugiado	16
E. Trata de Personas	17
F. Atención Especial o Diferenciada	17
G. Atención Urgente o Inmediata	18

Apartado IV

Principios Rectores	18.
----------------------------------	------------

A. Interés Superior del Niño	19
B. No Discriminación	19
C. No Devolución	20
D. Unidad Familiar	20
E. Reunificación Familiar	21
F. Respeto a los Derechos Humanos	21

Apartado V

Instancias que intervienen el proceso de atención, protección y abrigo

De los NNA Migrantes en cada país	22
--	-----------

A. Por México	22
B. Por Guatemala	24

Apartado VI

Flujograma del Circuito de Atención.....	27
---	-----------



Apartado VII

Matriz descriptiva de la Hoja de Ruta 28

Apartado VIII

Recomendaciones operativas..... 52

Apartado IX

Bibliografía..... 54

Apartado X

Anexos 56

Cd



ANTECEDENTES

El Instituto Interamericano del Niño, con el financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo, -AECID- ejecuta el “Proyecto “Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados”.

Este proyecto involucra a los Estados de México y Guatemala y tiene como propósito contribuir a que ambos países fortalezcan sus capacidades institucionales para la atención y protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) Migrantes no Acompañados.

Para el desarrollo del mismo, se ha contado con la activa participación de las instituciones nacionales de ambos países, quienes han establecido un importante espacio de diálogo, coordinación e intercambio de experiencias relacionadas con los procesos vinculados a la problemática que se pretende abordar.

Uno de los principales objetivos del Proyecto, es lograr la formulación de un “*Protocolo Binacional Guatemala-México para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No acompañados*”, en el que se describan cada uno de los pasos dentro del circuito de atención y permita que ambos países desarrollen procesos complementarios respecto de las acciones desplegadas, a fin de asegurar el Interés Superior del Niño.

A nivel regional ya se cuenta con algunos acuerdos bilaterales que establecen algunos lineamientos y procedimientos para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, los cuales constituyen una importante base para el presente esfuerzo. Sin embargo, este Proyecto de Protocolo Binacional, pretende no solo poner en práctica y desarrollar los acuerdos bilaterales y lineamientos pre-existentes para la protección a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, sino también avanzar en las acciones que se realizan entre ambos Estados, buscando mecanismos que permitan una mejor coordinación y sintonía de procedimientos de atención y protección hacia las y los NNA Migrantes No Acompañados.

En virtud de lo anterior, y en el marco del proceso de construcción de este Proyecto de Protocolo Binacional, se han desarrollado las siguientes acciones:

- Elaboración de un estudio diagnóstico de las instituciones involucradas en la atención y protección de la NNA Migrantes en Guatemala, con el objetivo de diagnosticar las capacidades instaladas para la atención de NNA Migrantes No Acompañados e identificar y sistematizar los procedimientos desarrollados durante la fase de recepción, atención, protección y entrega del NNA Migrante No Acompañado a su recurso familiar.
- Desarrollo de un Taller Binacional México-Guatemala, el cual tuvo lugar en la ciudad de Quetzaltenango, Guatemala, el 27 y 28 de abril de 2011. En el mismo, se presentaron los resultados preliminares del estudio diagnóstico en Guatemala; mientras que México presentó la Estrategia de Prevención y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes



Migrantes y Repatriados No Acompañados. A dicho taller asistieron por parte de Guatemala, la Secretaría de Bienestar Social, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Migración, Procuraduría General de la Nación y Consulados de Guatemala en México. Por México participaron el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia – DIF- y el Instituto Nacional de Migración -INM-, así como representantes diplomáticos de México acreditados en Guatemala.

- Del 18 al 21 de Julio 2011, como parte del intercambio de experiencias entre ambos países, se realizó una pasantía en la cual funcionarios de la Secretaría de Bienestar Social y la Procuraduría General de la Nación de Guatemala, así como del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de México, con el propósito de conocer in situ la operación de la Estrategia de Prevención y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados No Acompañados. Visitaron un Módulo y 2 albergues de tránsito que operan en la frontera norte de México, en Ciudad Juárez, Chihuahua; el Módulo de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes a cargo del DIF en el interior de la Estación Migratoria Siglo XXI; así como las instalaciones del Centro de Día que atiende a niñas, niños y adolescentes migrantes; y el Albergue Temporal para Menores Migrantes; todos ellos en la Ciudad de Tapachula, Chiapas. Además, el circuito incluyó la visita al Centro Comunitario de Protección a la Infancia instalado en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.; este último con el propósito de conocer el trabajo desarrollado en lugares de origen, para lo cual se contó con la participación de jóvenes líderes comunitarios en torno a proyectos de arraigo local y prevención de los riesgos de la migración.
- El 22 de Julio 2011, se realizó en la Ciudad de México la primera Reunión Técnica Binacional, con el objetivo de avanzar en el desarrollo de acuerdos interinstitucionales entre ambos países, en relación con la atención de NNA Migrantes No Acompañados que quedarían sintetizados en este Proyecto de Protocolo Operativo. En dicha instancia se definió el carácter de los acuerdos a generar, elementos a incluir y el plan de trabajo a ejecutar, el cual incluyó reuniones virtuales entre el IIN y las instancias nacionales involucradas de Guatemala y México.
- Para la elaboración del Proyecto de Protocolo se apoyó en una Consultoría contratada en Guatemala, teniendo como punto de coordinación inmediata la Secretaría de Bienestar Social de Guatemala, bajo la supervisión del IIN.
- La Segunda Reunión Técnica México-Guatemala, tuvo lugar el 3 y 4 de Octubre 2011, en la ciudad de México, con el propósito de validar el Protocolo Conjunto de Atención a NNA Migrantes No Acompañados.
- Este proceso concluye con la aprobación del Proyecto de Protocolo y con un programa de capacitación en la temática de atención a la niñez y adolescencia migrante dirigida a funcionarios de Guatemala de instituciones que intervienen en el circuito de atención.



- Una vez ambos Estados asuman el Protocolo Binacional y lo pongan en práctica, se espera que también se establezcan mecanismos que permitan evaluar periódicamente su desarrollo y avance.



PRESENTACION

El presente documento, presenta el Protocolo Binacional Guatemala-México para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados.

Este Protocolo Binacional, surge de la necesidad de desarrollar acciones coordinadas entre ambos países, específicamente de quienes tienen la responsabilidad de la atención y protección de este grupo, con el fin de garantizar la efectiva protección y atención que como grupo altamente vulnerable requieren las Niñas, Niños y adolescentes Migrantes No Acompañados que son detectados indocumentados en México

El Protocolo Binacional consta de diez apartados. El Apartado I, hace referencia al contexto general de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados; El Apartado II, plantea el marco legal tanto internacional como Nacional de Guatemala y México; en el Apartado III, se definen los conceptos utilizados en el texto. El apartado IV señala los principios rectores bajo los cuales debe ser aplicado el Protocolo Binacional y el V indica cuales son las instancias que intervienen en el circuito de atención tanto en México como en Guatemala, así como las funciones principales de las mismas en materia de NNA Migrantes. En el apartado VI se encuentra el flujograma de la Hoja de Ruta, en el cual se pueden visualizar de manera gráfica las acciones ejecutadas por las instancias que intervienen en el circuito, así como las líneas de comunicación y coordinación que las mismas establecen entre sí para tal efecto.

El Apartado VII lo conforma una matriz descriptiva de cada una de las acciones que aparecen en el flujograma de la hoja de ruta. El Apartado VIII contiene una serie de recomendaciones operativas respecto del circuito de atención, que tienen como propósito apoyar a los Estados respecto de las acciones que podrían ser impulsadas desde sus propios ámbitos de acción en el sentido de brindar a los NNA Migrantes No acompañados una atención adecuada a sus necesidades y en el marco de los acuerdos y principios internacionales que regulan la materia. Por último los Apartados IX y X contienen la Bibliografía y Anexos respectivamente.



APARTADO I CONTEXTO GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

La condición especial de niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes no acompañados requiere de una atención específica y especializada por parte de los Estados. Esto derivado del alto grado de vulnerabilidad que los NNA presentan ante amenazas que ponen en riesgo su vida e integridad psicobiosocial y física.

Es bien sabido que los efectos ocasionados por la crisis económica mundial de la última década, han impactado particularmente a los países menos desarrollados de la región latinoamericana. Los altos índices de pobreza, pobreza extrema y desempleo han sido las principales causas para que miles de personas decidan migrar, generalmente de manera irregular, con el propósito de buscar trabajo y obtener mayores ingresos económicos para mejorar su condición de vida y la de sus familias.

Los factores que motivan la migración afectan a todas y todos por igual. Sin embargo, cada vez son más las niñas, niños y adolescentes que ya sea acompañados o no, se arriesgan en una travesía hacia los países del Norte de Centroamérica principalmente México y Estados Unidos de Norteamérica, buscando mayores ingresos económicos o simplemente con el afán de reunirse con sus familiares que ya les han antecedido en esta ruta.

Según se conoce, “un número creciente de menores no acompañados están tomando la ruta de migración irregular, muchos bajo la presión de encontrar trabajo y enviarlo de vuelta a su país. La mayoría de los menores son de América Central, con edades comprendidas entre 10 y 17 años”¹.

El riesgo que corren las y los niñas, niños y adolescentes migrantes, particularmente los no acompañados, es inminente, ya que muchas veces son presa de grupos de carácter delictivo que operan en las áreas fronterizas y que cometen abusos en contra de los mismos, vulnerando gravemente sus derechos.

En otro contexto, también se conoce de casos de niñas, niños y adolescentes que migran de su país de origen para huir de situaciones que constituyen un riesgo o amenaza para sus vidas. Por lo general se trata de casos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, femicidios, explotación sexual o comercial, explotación laboral, o persecución por parte de maras o pandillas.

Las estadísticas registradas por las instituciones nacionales a quienes les corresponde asegurarlos y brindarles protección y abrigo, muestran un aumento significativo en la cantidad de niñas, niños y adolescentes que han sido atendidos por las instancias competentes.

En el caso particular de NNA Migrantes repatriados vía terrestre desde México hacia Guatemala, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, –SBS–,

¹ Página web OIM: <http://www.iom.int>: Artículo: “Jóvenes migrantes no acompañados retornados a El Salvador participan en encuentros en San Salvador”, por Julissa Guevara, OIM El Salvador, 21-09-2010.



reportó en el 2010 un total de 883 repatriaciones, en su mayoría de sexo masculino y en el rango de edad entre 12 y 17 años. De acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Migración de México, hasta octubre del 2010, fueron repatriados vía terrestre 3,905 niños, niñas y adolescentes centroamericanos de los cuales 1,493 eran guatemaltecos.²

Casa Nuestras Raíces, que es el albergue a cargo de la SBS de Guatemala en donde son acogidos las y los NNA Migrantes No Acompañados que ingresan vía terrestre provenientes de México, reportó que en los primeros seis meses de 2011, ha habido un ingreso semanal que oscila entre 25 y 30 NNA Migrantes No acompañados que son repatriados³ vía terrestre desde la Frontera Sur de México. En términos generales estos datos coincidirían con las 827 repatriaciones de NNA guatemaltecas y guatemaltecos que registró durante el mismo período de tiempo, el Instituto para el Desarrollo Integral de la Familia –DIF- de México.⁴

Para afrontar esta problemática, México inició desde 1996 un proceso de fortalecimiento y puesta en marcha del Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos. En Guatemala, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia inició también el Proyecto de Fortalecimiento al Proceso de Repatriación. En ambos casos, se han delineado acciones enfocadas particularmente a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados, tomando en cuenta normas y principios internacionales, así como acuerdos de carácter bilateral y multilateral con el fin específico de brindar a este grupo particular la atención y protección necesaria dadas sus características y necesidades especiales.

No obstante los esfuerzos que se han realizado, el fenómeno de la migración irregular e indocumentada de NNA es complejo y requiere de acciones particulares que involucran no solo a los Estados de origen y destino, sino también de tránsito, razón fundamental por la que deben adoptarse medidas conjuntas que permitan atender esta problemática de carácter multidimensional de manera integral y con particular atención hacia la erradicación de las causas que la provocan.

² Diagnóstico sobre las capacidades instaladas en Guatemala para la atención de niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes no acompañados, realizado por Patricia Bezares y Álvaro Caballeros, Pág.16

³ Diagnóstico sobre las capacidades instaladas en Guatemala para la atención de niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes no acompañados, realizado por Patricia Bezares y Álvaro Caballeros, Pág.17.

⁴ Estadísticas proporcionadas por el DIF.



APARTADO II MARCO LEGAL

A. AMBITO INTERNACIONAL

Existe un amplio marco internacional, conformado por Tratados y Convenios Internacionales que tienen una referencia sobre la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Guatemala y México coinciden en ser Estados parte de muchos de estos instrumentos entre los que se encuentran:

- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Adicionales: relativos a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la Pornografía y la Utilización de Niños en Conflictos Armados;
- El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos
- La Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- La Convención Internacional para la Protección de los Trabajadores Migrantes y sus Familias.
- La Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares.
- El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a las Peores Formas de Trabajo Infantil.
- La Convención Interamericana Sobre el Tráfico Internacional de Menores.
- El Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La jerarquía de estos instrumentos internacionales ha sido definida en ambos Estados, de manera que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 133 establece que los tratados internacionales son considerados “ley suprema de la Unión”. De ahí que se pueda afirmar que los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el país deben ser observados y aplicados como las leyes internas. Por lo tanto, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales que haya ratificado México, son tan importantes y tan válidos como las leyes internas, lo que obliga a su observancia y aplicación.

Asimismo, el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo relativo a Preeminencia del Derecho Internacional indica que: “se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho Interno.” De acuerdo con la interpretación que sobre este aspecto ha realizado la Corte de



Constitucionalidad de Guatemala⁵, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los que se incluye la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen la misma jerarquía que la Constitución Política de la República y por lo tanto su observancia es imperativa.

1. A nivel Multilateral:

La necesidad de establecer mecanismos de acción conjunta frente a situaciones que afectan a toda la región, ha posibilitado que los Estados busquen los medios y los mecanismos que les permitan realizar acciones coordinadas en temas de interés común, con el propósito de obtener mejores resultados.

Dicha necesidad, es consistente cuando Organismos Especializados como el ACNUR⁶, han indicado que *“los países receptores han respondido a la problemática de la niñez migrante mediante una gama de actividades gubernamentales y no gubernamentales. Sin embargo, considera imperativo asegurar que se brinde la protección y asistencia eficaz a niños no acompañados de manera sistemática, amplia e integral. Para ello forzosamente se requiere de la cooperación estrecha entre una variedad de instancias gubernamentales, organismos especializados e individuos”*.

La problemática de la migración que afecta tanto a países de origen, destino como tránsito, ha dado lugar a que los Estados de la región coincidan en la adopción de medidas como las siguientes:

- Suscripción el 05 de mayo de 2006 del Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre. Este Memorándum deriva de la necesidad de establecer mecanismos regionales que garanticen el traslado de nacionales centroamericanos a disposición de las autoridades Mexicanas.

El Memorándum anterior, incluye un Anexo bilateral. Así como el Adendum al Memorándum de Entendimiento firmado el 09 de julio de 2009, en el cual se incorpora el “Manual de procedimientos para la repatriación ágil, y segura de nacionales centroamericanos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua a disposición de las autoridad Migratoria Mexicana. Este Manual tiene por objeto facilitar la operativización del proceso de repatriación.

⁵ Corte de Constitucionalidad de Guatemala: Gaceta No. 18 Exp.No.280-90. Página No.99. Sentencia 19-10-90.

⁶Página Web ACNUR: <http://www.acnur.org/t3/>



- Actualmente, Guatemala y México son Estados Parte de la Conferencia Regional sobre Migración. Que es⁷ un foro regional multilateral sobre migraciones internacionales, en el que participan Estados que comparten desde distintas perspectivas, una problemática común, con base en experiencias que involucran situaciones de origen, tránsito y destino de las migraciones.

Desde este foro han surgido acciones y lineamientos que los Estados Partes se han comprometido a adoptar voluntariamente y que sin que los mismos tengan un carácter vinculante, se convierten en una obligación moral e imperativa que debe asumirse en pro de los derechos humanos de los migrantes, particularmente de Niños, Niñas y Adolescentes.

En Julio de 2009, la Conferencia emitió los “Lineamientos Regionales para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes no Acompañados en casos de repatriación”. Con ello se pretende garantizar la integridad física y moral de los NNA durante el proceso de repatriación respetando sus derechos humanos y atendiendo el interés superior de los mismos

Entre los lineamientos se describen la atención que deben brindarse en la medida de lo posible por los Estados Parte de la Conferencia, principalmente relacionadas con brindar al NNA durante el albergue temporal la seguridad física y respeto a sus derechos humanos además de incluir la creación de un cuerpo de oficiales especializados en atención a este grupo vulnerable. Se mencionan también aspectos relativos a la importancia de una alimentación balanceada y acorde a sus necesidades; asistencia médica y psicológica oportuna, educación y oportunidades de recreación y la garantía de que todos los NNA sean apropiadamente informados respecto de sus derechos.

B: AMBITO NACIONAL

1. Guatemala:

- En materia de Niñez, la Constitución Política de la República de Guatemala⁸, delega al Estado la responsabilidad de proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad; debiendo garantizarles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad social y prevención social.
- En el año 2003, con la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Legislativo No. 27-2003, el Estado de Guatemala logra armonizar su legislación de acuerdo con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Con esto se da un importante

⁷ Página Web, Conferencia Regional Sobre Migraciones: <http://www.crmsv.org/>

⁸ Artículo 51 Protección a menores y ancianos, Constitución Política de la República de Guatemala,



paso cualitativo en cuanto al enfoque de la protección al introducir “la Protección Integral de la niñez y adolescencia”, así como la aplicación del principio del “Interés Superior del Niño” en todos los aspectos y acciones que se adopten en relación con niñas, niños y adolescentes.

Existen además otras Leyes afines como:

- Ley Contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto 9-2009 del 18 de febrero de 2009, la cual tiene como objeto⁹ prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, así como la atención y protección de las víctimas a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
- Ley Contra el Femicidio y Otras formas de violencia contra la mujer. Decreto Legislativo 22-2008 del 9 de abril de 2008. Como lo indica la propia ley, tiene por objetivo¹⁰ garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección de todas las mujeres ante la ley.
- Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto Legislativo 28-2010. Dicha ley regula el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba Keneth, nombrado así en memoria de dos niños víctimas, y tiene por objeto la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos y desaparecidos.
- Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo No. 12-91 con Vigencia a partir del 12 de enero de 1991

2. **México:**

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. Por otra parte, establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.
- En Mayo de 2000, entra en vigencia la Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, la cual desarrolla los lineamientos básicos de la Convención sobre los Derechos del Niño y se apega a ella de manera muy

⁹ Artículo 1, Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas Decreto 9-2009 del 18 de feb. De 2009.

¹⁰ Artículo 1, Ley contra el femicidios y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto Legislativo 22-2008 del 9 de abril de 2008.



estricta, postulando los principios de no discriminación; interés superior del niño y la niña; la participación de la niñez entre otros.

Se citan a continuación otras leyes importantes que son afines tales como:

- Nueva Ley de Migración DOF 25-05-2011. Dicha ley tiene por objeto¹¹ “regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales”.
- Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011. Esta ley tiene por objeto¹² “regular la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención y asistencia a los refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos”
- Ley de Asistencia Social, Última Reforma DOF 01-06-2011.
- Ley General de Población, Publicada en Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, última reforma publicada en Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2011.

¹¹ Artículo 1, nueva Ley de Migración de México, publicada en Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.

¹² Artículo 3, Ley Sobre Refugio y Protección Complementaria. Publicada en Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011.



APARTADO III CONCEPTOS Y DEFINICIONES

A. Niño:

A los efectos de la Convención sobre los Derechos del Niño - CDN, se entiende como tal: "todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."¹³

B. Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Acompañado¹⁴:

Son todas o todos aquellos NNA migrantes que viajan con ambos padres; con uno de los padres, o con un pariente dentro de los grados de ley.

C. Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No acompañados¹⁵:

Son los NNA que están separados de ambos padres y otros parientes dentro de los grados de ley, y no están al cuidado de un adulto, al que por ley corresponde esa responsabilidad.

D. Refugiado:

El concepto de "refugiado" adoptado por la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados se circunscribe a toda persona que *"debido a temores fundados de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, o no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él."*¹⁶

¹³ Artículo 1, Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁴ Concepto construido en el marco de la Mesa Interinstitucional de Guatemala para la Atención de NNA Migrantes No Acompañados.

¹⁵ Concepto construido por la Mesa Int. de Guatemala para la Atención de NNA Migrantes No Acompañados tomando como base el concepto emitido por el Comité de los Derechos del Niño en Observación General No.6 (2005).

¹⁶ Este concepto fue ampliado, en primer lugar, en el marco de la Organización para la Unidad Africana (OUA), al aprobarse la Convención sobre Refugiados de 1969; y posteriormente, en el marco de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, debido a los desplazamientos masivos ocasionados por las guerras civiles de Nicaragua, El Salvador y Guatemala, que fue promovida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).



El derecho internacional de los refugiados define dos categorías de refugiados: en primer lugar, las personas que huyen debido a fundados temores de ser perseguidas y que se encuentran fuera del país de su nacionalidad; y en segundo lugar, las personas que huyen a causa de un conflicto armado o de disturbios y que también se encuentran fuera del país de su nacionalidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, indica que *“los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes”*.¹⁷

E. Trata de Personas:

Por "trata de personas" según lo establece el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, se entenderá *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*.¹⁸

A los efectos del presente Protocolo Binacional, NNA Víctima de Trata, será todo aquel NNA que haya sufrido cualquiera de los vejámenes antes descritos.

F. Atención Especial o Diferenciada:

En un contexto general, es la atención que se brinda a grupos particularmente vulnerables, como mujeres embarazadas, niñas, niños o adolescentes, personas con capacidades especiales, adultos mayores. En lo relativo a NNA Migrantes, se enfocará a cubrir las necesidades especiales que requieran los NNA Migrantes desde su detección y durante su aseguramiento, sean estas de tipo médico, de salud, o asistencia profesional especializada particularmente cuando se refiere a NNA víctimas de trata.

¹⁷ Artículo 22, Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁸ Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional



G. Atención Urgente o Inmediata:

Para los fines de este Protocolo se entenderá atención urgente o inmediata a aquellos situaciones que presenten los NNA detectados como heridas o golpes accidentales, afecciones estomacales o de otra índole que requieran de administración de medicamento o atención médica en el momento o bien de su traslado urgente a un centro asistencial, aún antes de ser presentados en cualquier estación migratoria o Módulo del DIF.



APARTADO IV PRINCIPIOS RECTORES

A. Interés Superior del Niño:

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, numeral 1 establece: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

“...La asistencia eficaz y la protección de sus derechos son condiciones básicas que se deben proporcionar a los niños, las niñas y los adolescentes no acompañados en forma sistemática, amplia y de manera integral. El interés superior del niño y la niña constituye un principio básico para orientar las decisiones de las instituciones con el fin de garantizar los derechos de las y los niños migrantes no acompañados”.¹⁹

El principio del interés superior opera como garante del cumplimiento de otros derechos y a su vez permite resolver conflictos entre derechos si se presentasen, a favor de priorizar la situación más protectora para el niño, niña o adolescente²⁰.

Asimismo, a criterio del Comité de los Derechos del Niño²¹, la determinación del interés superior del niño exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección. Así pues, permitir el acceso del menor al territorio es condición previa de este proceso de evaluación inicial, el cual debe efectuarse en un ambiente de amistad y seguridad y a cargo de profesionales competentes formados en técnicas de entrevistas que tengan en cuenta la edad y el género.

B. No discriminación²²:

La Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 2, numeral 2 establece que: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”*.

¹⁹ Manual de referencia para la operación del Modelo para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Página 10.

²⁰ Ejemplo de ello puede tener lugar en relación al derecho a la familia, que si bien se intentará resguardar en todo momento, si se establece que ésta puede ser vulneradora de los derechos del niño se deberá optar por una separación (temporal o permanente), en pos del interés superior del niño.

²¹ Observación General No. 6, Comité de los Derechos del Niño.

²² Principio de No discriminación fundamentado también en el Art. 3 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Adoptada el 28 de julio de 1951.



*“Los niños, niñas y adolescentes no acompañados extranjeros tienen derecho a recibir el mismo trato y a disfrutar de los mismos derechos que las personas menores de edad. La niñez migrante nunca deberá ser criminalizada por estar en situación de migración irregular. Cualquier consideración relativa a la situación migratoria de los niños y niñas deberá ser secundaria, sus derechos deberán ser garantizados siempre independientemente de su estatus migratorio”.*²³

C. No Devolución:

Es un *“principio fundamental del derecho de los refugiados, en virtud del cual ningún Estado podrá, por devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad corra peligro. El principio de no devolución forma parte del derecho internacional consuetudinario y es vinculante para todos los Estados, sean o no partes en la Convención de 1951”.*²⁴

En virtud de lo anterior la “No devolución” debe ser respetado por los Estados de manera primordial, tomando además como base las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Convención de 1951 sobre los Refugiados y en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Asimismo, en cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, los Estados no trasladarán al menor a un país en el que haya motivos racionales para pensar que existe un peligro real de daño irreparable para el menor.²⁵

D. Unidad Familiar:

*“Este principio establece que todos los niños, las niñas y los adolescentes, tienen derecho a tener una familia, y las familias tienen derecho a cuidar de éstos; deben tener acceso a servicios destinados a reunirlos con sus padres o sus tutores legales o sus cuidadores, tan rápido como sea posible. Por otra parte, en todas las actuaciones de las instituciones que intervienen en la atención de niños, niñas y adolescentes, debe observarse que no se separe al niño(a) de sus familiares a menos que sea necesario con el fin de asegurar su protección, es decir primando el interés superior del niño y la niña”.*²⁶

²³ Manual de Referencia para la operación del Modelo de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

²⁴ Página Web: <http://www.corteidh.or.cr/tesauro/tr1075.cfm>. Corte Interamericana de Derechos Humanos,

²⁵ Observación General N.6, Comité de los Derechos del Niño, Numeral 26, literal f) Respeto al Principio de No Devolución

²⁶ Manual de Referencia para la operación del Modelo para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.



El respeto del derecho a la unidad familiar exige no sólo que los Estados se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener la unidad familiar y reunificar a los familiares que se hayan separado.

E. Reunificación Familiar²⁷:

Según establece la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 9, es deber de los Estados Partes velar porque los NNA no sean separado de sus padres a menos que el propio interés superior del niño así lo requiera. Esta decisión podría adoptarse en casos muy concretos en los que el NNA sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. Asimismo, la Convención indica que en el caso de NNA que por alguna razón estén separados de uno o de ambos padres, debe protegerse su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, preservando siempre el interés superior del niño.

F. Respeto a los Derechos Humanos:

“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”²⁸

“Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.”²⁹

En complemento a lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado que la responsabilidad de los Estados no se circunscribe a dar protección y asistencia a los menores de edad que están ya en una situación de no acompañados o separados de su familia, sino también deben adoptar medidas preventivas de la separación³⁰.

²⁷ Artículo 9, Convención sobre los Derechos del Niño.

²⁸ Artículo 16, numeral 1 y 2, Convención sobre los Derechos del Niño.

²⁹ Artículo 20, Convención sobre los Derechos del Niño.

³⁰ Numeral 13, Observación General No. 6, Comité de los Derechos del Niño.



APARTADO V

INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ABRIGO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EN CADA ESTADO

A.

México:

➤ Instituto Nacional de Migración –INM-:

El Instituto Nacional de Migración es un Órgano Técnico desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente.

De acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, Artículo 56, el INM ejerce las facultades que sobre asuntos migratorios confieren a la Secretaría de Migración la Ley General de Población y su Reglamento.

En materia de atención a NNA Migrantes No Acompañados, le corresponde al INM el aseguramiento de los mismos a partir del momento de su detección. Asimismo, tiene a su cargo el trámite migratorio en el caso de que el NNA deba ser repatriado o cuando este es sujeto de medidas de protección internacional o especial.

• Oficial de Protección a la Infancia –OPI³¹-:

Son Personal del Instituto Nacional de Migración capacitados para la atención especializada de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, que son alojados en una estación migratoria o puestos a disposición de la autoridad migratoria.

➤ Sistema Nacional de Desarrollo de la Familia –DIF-:

El Sistema Nacional, Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es un Organismo de la Administración Pública Municipal dependiente del Presidente Municipal. Tiene como misión la promoción del desarrollo integral de las familias. Por ello su objetivo es fomentar y promover el sano e integral desarrollo de las mismas y de la comunidad en general.

En materia específica de protección a NNA Migrantes No Acompañados, el DIF Nacional cuenta con una Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados no acompañados como parte del Programa para la Protección y del Desarrollo Integral de la Infancia. Dicha estrategia es operada a través de los Sistemas Estatales y Municipales DIF.

³¹ Creados en Marzo de 2008 en el marco del Modelo de Protección a NNA Migrantes No Acompañados.



➤ **Procuraduría General de la República –PGR-/Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas-FEVIMTRA-**

Es función de la PGR Contribuir a garantizar el Estado democrático de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una procuración de justicia federal eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos, en colaboración con instituciones de los tres órdenes de gobierno y al servicio de la sociedad.

Corresponde a la PGR a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas ejecutar la persecución penal de los casos de NNA Migrantes víctimas de trata que le son reportados.

FEVIMTRA, es una instancia de la Procuraduría General de la República que se creó el 31 de enero de 2008, con el propósito de entre otras atribuciones, llevar a cabo las investigaciones y perseguir los delitos federales de violencia contra las mujeres y trata de personas; ofrecer distintos servicios a quienes han enfrentado problemas de violencia o trata, como: asesoría legal, atención médica, psiquiátrica, psicológica, orientación y acompañamiento legal, protección y un lugar seguro en caso de que lo necesiten, buscar y localizar mujeres y niñas reportadas como desaparecidas.

➤ **Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR):³²**

Es un órgano intersecretarial creado mediante Acuerdo Presidencial, conformado por las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social. Para el desarrollo de sus funciones cuenta con un Órgano Administrativo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Su misión es efectuar de manera eficiente y expedita los procedimientos de reconocimiento, cesación cancelación y revocación de la condición de refugiado, así como otorgar la asistencia institucional a refugiados, mediante el establecimiento de relaciones de colaboración, conforme a lo establecido en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y en los demás instrumentos jurídicos nacionales e internacionales aplicables.

B. Guatemala:

➤ **Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia:**

³² Sitio Oficial COMAR: www.comar.gob.mx/



La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario.

Esta instancia a través de la Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar, específicamente del Programa de Riesgo Social, atiende a niños, niñas y adolescentes migrantes sean estos acompañados o no.

Por medio del Programa Repatriación Digna y Ordenada de la Niña, Niño y Adolescente Migrante, se favorece la repatriación digna, ágil, segura y ordenada de NNA migrantes, quienes vuelven al país vía terrestre a través del Consulado de Guatemala en Tapachula, Chiapas- México.

La SBS, brinda atención a los NNA a través del Hogar Casa Nuestras Raíces ubicado en el Departamento de Quetzaltenango al noroccidente del país, en donde los NNA pueden estar hasta 72 horas, para posteriormente ser trasladados al recurso familiar.

➤ **Ministerio de Gobernación/Dirección General de Migración:**

El Ministerio de Gobernación, es la máxima autoridad en materia migratoria y ejerce las funciones que al respecto le correspondan a través de la Dirección General de Migración. Corresponde a la Dirección General de Migración, diseñar e implementar las políticas migratorias del país y garantizar un ordenamiento eficaz de entrada y salida de los nacionales y los extranjeros a la República de Guatemala. Asimismo, tiene a su cargo las funciones de administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios de las personas. En materia de NNA Migrantes no acompañados, la DGM a través de sus puestos fronterizos juega un papel importante ya que es precisamente en estos puntos en los cuales la autoridad migratoria debe facilitar el trámite de ingreso al país de origen de los NNA Migrantes No Acompañados que son repatriados vía terrestre desde México.

• **Policía Nacional Civil –PNC-**

La Policía Nacional Civil, tiene una responsabilidad específica en materia de custodia de los autobuses que llevan a los repatriados que transitan por el territorio Guatemalteco.³³

➤ **Ministerio de Relaciones Exteriores –MINEX-**

“Las funciones fundamentales del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria se centran en definir, desarrollar y ejecutar las políticas consulares del Estado

³³ Manual de procedimientos para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua a disposición de la autoridad Migratoria Mexicana, Apartado Para los nacionales de El Salvador, numeral 5.



de Guatemala, a través de las representaciones consulares guatemaltecas, tanto los Consulados Generales, Consulados, Consulados Honorarios y Secciones Consulares en Embajadas.

El objetivo de la actividad consular guatemalteca es prestar asistencia, atención y protección a los guatemaltecos que se encuentran en el exterior, así como proveer los servicios consulares y de documentación requeridos y promover acciones ante las autoridades del Estado receptor y otras instancias, de conformidad con los principios y normas del Derecho internacional, en apego a las Leyes del Estado receptor, a favor de los guatemaltecos que allí se encuentren, independientemente de su situación migratoria”.

➤ **Procuraduría General de la Nación, -PGN-.**

Es una institución pública de carácter técnico jurídico, creada por mandato constitucional³⁴, a quien se encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, de la niñez y de la juventud, así como las funciones de asesoría y consultoría jurídica de la Administración Pública, y otras específicas que las leyes establecen, todas las cuales son cumplidas en estricto apego a la ley y en atención al principio de primacía constitucional.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia asigna a la PGN a través de Procuraduría de la Niñez y Adolescencia la responsabilidad de representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecen de ella. En este sentido, le corresponde a la PGN la representación legal de NNA Migrantes No Acompañados, debiendo para el efecto disponer de todas las medidas legales para asegurar el interés superior de los mismos.

➤ **Juzgados de la niñez y la adolescencia³⁵.**

Son atribuciones de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes: Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.

En materia de NNA Migrantes No acompañados, le corresponde otorgar medidas de protección, abrigo o cautelares decretadas en forma provisional o absoluta y llevar el control judicial de las mismas.

³⁴ Mandato de la Procuraduría General de la Nación, contenido en el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

³⁵ Artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Guatemala, Decreto 27-2003



APARTADO VI

FLUJOGRAMA DEL CIRCUITO DE ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS



APARTADO VII

MATRIZ DESCRIPTIVA DEL FLUJOGRAMA



AUTORIDAD QUE INTERVIENE	CONSIDERACIONES	PROCEDIMIENTO
<p>AUTORIDAD MEXICANA/ INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION</p>	<p>DETECCION: La única autoridad competente para detener personas extranjeras por no portar documentos de identificación, es el Instituto Nacional de Migración.</p> <p>Sin embargo, autoridades como: La Policía Federal, Estatal o Municipal, el Ejército o la Marina, en el marco de acciones u operativos conjuntos que se realizan para combatir la delincuencia transnacional podrían eventualmente detectar NNA Migrantes y teniendo la obligación de informar de inmediato al INM.</p> <p>Es deber de cualquier autoridad pública, garantizar la vida, la integridad física y los derechos humanos de los NNA que sean detectados</p> <p>Durante la identificación y detección de los NNA Migrantes, es necesario guardar las consideraciones pertinentes de respeto a sus derechos y protección.</p>	<p>HR-1 DETECCIÓN DEL NIÑO, NIÑAS O ADOLESCENTE MIGRANTE NO ACOMPAÑADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Cuando la Niña, Niño y Adolescente (NNA) es detectado por autoridades ajenas al Instituto Nacional de Migración, –INM–, dicha autoridad deberá dar aviso inmediato a las autoridades migratorias competentes para la presentación del NNA. •En todo momento se observará y respetará la integridad psicobiosocial de las y los NNA, en correspondencia con sus derechos inherentes y se velará por su salvaguarda. •Si el NNA es detectado directamente por la autoridad migratoria, se procederá de inmediato a su presentación, independientemente del lugar donde haya sido detectado.
	<p>ATENCION URGENTE</p> <p>Para los efectos correspondientes se considera atención urgente, aquella situación que se presente en cuanto es detectado el NNA, aún antes de que el</p>	<p>HR.2 ¿REQUIERE DE ATENCION URGENTE?</p> <p>La necesidad de atención urgente podrá ser detectada por cualquier agente de la autoridad migratoria, quienes han pasado por un proceso de sensibilización y preparación que les permite brindar la atención adecuada al NNA y/o derivarlo a la institución correspondiente.</p>



	mismo sea presentado, y que requiera su traslado inmediato a un centro asistencial.	
		<p>HR-2.a. (SI) •Se canaliza a institución correspondiente:</p> <p>Las necesidades urgentes serán canalizadas a donde corresponda de acuerdo con el caso en particular. Ejemplos de estos casos podrían ser heridos o lesiones que pudiese presentar el NNA en el momento de su detección y por lo tanto requieran de asistencia médica urgente antes de su presentación a una estación migratoria.</p>
INM	<p>CONDUCCION DEL NNA Una vez atendidas las necesidades urgentes del NNA, el resguardo, la protección y cuidados alternativos del mismo estarán a cargo del INM, debiendo para el efecto atender los procedimientos correspondientes.</p>	<p>HR-3 CONDUCCIÓN DEL NNA A ESTACIÓN MIGRATORIA</p> <p>•El NNA es conducido por el INM a la Estación migratoria más cercana.</p>
INM/DIF		<p>HR-4 NNA ES PRESENTADO</p> <p>La presentación se realizará preferentemente en una de las cuatro estaciones migratorias que cuentan con un Módulo de atención del DIF en su interior.</p> <p>Únicamente en casos de extrema vulnerabilidad o que el NNA sea solicitante de refugio serán canalizados a espacios de albergue temporal del DIF.</p>
INM/OPI	<p>ASIGNACION DE OFICIAL DE PROTECCION DE LA INFANCIA –OPI-ⁱ</p> <p>Los OPIs son personal del Instituto Nacional de Migración capacitados para la atención especializada de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, que son alojados en una estación migratoria o puestos a</p>	<p>HR-5 ASIGNACIÓN DE OFICIAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA –OPI-</p> <p>Una vez presentado el NNA en la Estación Migratoria correspondiente y habiéndose brindado la atención urgente en los casos en que fue requerida, el INM le asignará un OPI.</p> <p>•El OPI tendrá la función de orientar y proteger los derechos de los NNA migrantes no acompañados que le sean asignados, con estricto apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y atendiendo el principio fundamental de “interés superior del niño”.</p>



	disposición de la autoridad migratoria.	•El OPI se constituirá en el responsable de atender las necesidades del NNA, además de acompañarle durante todo el proceso hasta que se defina su situación.			
		<p>5.a</p> <p>Se establece que el NNA requiere de atención prioritaria:</p> <p>El OPI determinará en primera instancia si el NNA requiere de atención prioritaria. A diferencia de la atención urgente, esta atención podría estar vinculada con otro tipo de necesidades del NNA, por ejemplo, una alimentación especial, asistencia médica o psicológica, atención</p>	<p>5.b</p> <p>De detectarse la necesidad de atención prioritaria, el OPI lo hará de conocimiento del encargado de la Estación Migratoria.</p>	<p>5.c</p> <p>Encargado de la Estación Migratoria informa al DIF sobre caso para que proceda según lo que corresponde.</p> <p>El responsable de la Estación Migratoria mediante oficio podrá solicitar a la institución a la cual fue canalizado el NNA un informe detallado de las acciones realizadas, así como los resultados de los exámenes, pruebas y diagnósticos aplicados al NNA.ⁱⁱ</p>	<p>5.d</p> <p>DIF a través de los centros asistencias o profesionales asignados para el efecto, proveerá la atención necesaria que es requerida.</p>



		<p>especializada por capacidades especiales. Entre otros.</p>			
<p>INM/OPI</p>	<p>ENTREVISTA: El propósito de la entrevista, será recabar información confidencial sobre la o el NNA Migrante, con el objetivo primordial de proteger sus derechos. Por ningún motivo se podrá usar la información para fines distintos por lo que fue obtenida.</p> <p>Toda entrevista de NNA No Acompañados (incluida la entrevista para determinar la condición de refugiado) debe ser realizada por personas profesionalmente calificadas y especialmente capacitadas con conocimiento adecuado acerca del desarrollo psicobiosocial de la o el NNA.ⁱⁱⁱ</p> <p>Estas personas deberán además asegurarse que durante las escuchas sean tomados en cuenta y aplicados los antecedentes culturales del NNA, por lo que la lengua materna de dichos expertos deberían coincidir con la del NNA entrevistado, de no ser posible, es importante contar con alternativas que permitan brindarle al NNA los servicios necesarios para facilitar la atención en su propio idioma.</p> <p>Se debe garantizar el derecho del NNA a solicitar asistencia consular, a ser escuchado y que sus decisiones sean tomadas en cuenta, a tener un</p>	<p>HR. 6 ENTREVISTA A NNA:</p> <p>•El OPI propiciará un ambiente de confianza que le permita sostener una conversación abierta y amigable con el NNA, manifestándole que su objetivo es apoyarle en todo lo necesario.</p> <p>Para el efecto se recomienda atender los siguientes pasos durante la entrevista:^{iv}</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Informar al NNA de forma apropiada y acorde a su edad sobre sus derechos y situación actual. 2) Solicitar información que permita establecer su estado general de salud y si requiere de asistencia específica y/o especializada en caso de que previamente esto no haya sido posible. 3) Determinar la supuesta identidad, así como la posible nacionalidad y edad del NNA y/o verificación de la nacionalidad de los padres. 4) Tratar de establecer el motivo de su separación 5) Detectar si el NNA ha sido víctima de trata y si requiere de una medida de protección especial, o protección internacional. 6) Considerar en todo momento, el derecho del NNA a expresarse libremente y a que su opinión sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez, en cualquier decisión que sobre el mismo se adopte. <p>•El OPI se asegurará que el NNA tenga acceso a realizar las llamadas telefónicas necesarias para garantizar el principio de unidad familiar y salvaguardar el derecho que tiene el NNA de mantener contacto con sus familiares.</p>			



	<p>intérprete si fuese necesario, a recibir asistencia jurídica sin costo y acceso a la justicia cuando corresponda.</p> <p>La información obtenida a través de las entrevistas practicadas a los NNA debe guardar el carácter de confidencialidad, y por principio no debiera revelarse información sobre un NNA Migrante No Acompañado que pueda ponerlo(a) en peligro o a sus familiares en su país de origen.</p> <p>Por ningún motivo el NNA Migrante será privado de libertad en razón de su situación migratoria irregular, en una institución carcelaria o penitenciaria o con personas adultas que no sean miembros de su familia.</p>	
INM/OPI		<p>HR-7 CARACTERIZACIÓN DEL NNA:</p> <ul style="list-style-type: none">•Luego de la interacción con el NNA, el OPI contará con los elementos preliminares que le permitirán identificar los derechos violentados y las necesidades específicas del NNA. Esta información es obtenida a través de la aplicación de procedimientos que permiten establecer el estado situacional de las y los NNA.•Los datos e información recabados durante la entrevista serán integrados en un expediente que deberá originar el OPI, para los registros del INM.•Es importante que la información vinculada al NNA, acompañe al mismo, cada vez que este sea trasladado de un lugar a otro.• Esta información permitirá determinar si el NNA requiere algún tipo de protección internacional o complementaria.



INM/OPI	<p>DERIVACION:</p> <p>La información obtenida a través de la entrevista realizada por el OPI, permitirá hacer la derivación apropiada para el NNA en función del interés superior del mismo</p>	<p>HR-8 DERIVACION SEGÚN ESTATUS DEL NNA:</p> <p>La derivación es el paso del circuito en el cual se establece: Si se trata de un NNA Migrante No Acompañado, Si el NNA es solicitante de Protección Internacional (Refugio), Si requiere de protección especial Por ejemplo: Si ha sido Víctima de Trata, de Maltrato Infantil, de Violencia Intrafamiliar, o si requiere de atención y cuidados médicos especiales entre otros.</p>
INM/OPI		<p>Hr-9 ¿ES GUATEMALTECO? HR-9.a (NO)</p> <p>Se aplica procedimiento INM para NNA Mexicanos o de otra nacionalidad.</p>
	<p>Se considera NNA acompañados, aquellos NNA migrantes que viajan acompañados por ambos padres, por uno de los padres o con un familiar o adulto a cargo de ellos. Para estos casos se sigue el procedimiento correspondiente como NNA Acompañados.</p> <p>Son NNA No acompañados, aquellos NNA que viajan solos, o con hermanos o familiares también menores de edad.</p> <p>En esto casos prevalece el principio de Unidad Familiar, por lo que las autoridades a cargo de su presentación deben adoptar las medidas necesarias para no separar al NNA de su vínculo familiar.</p>	<p>HR-10 ¿ ES NNA NO ACOMPAÑADO?</p> <p>Si, es un NNA no acompañado.</p>
	<p>PROTECCION INTERNACIONAL</p> <p>La protección internacional es un recurso al que todo NNA Migrante debe tener acceso, sin embargo, en la determinación de la misma, los Estados Partes</p>	<p>•De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, todos los NNA que tengan temores fundados para no querer retornar a su país de origen, pueden aplicar al Refugio o a otras medidas de protección internacional o humanitarias para resguardar su vida y su integridad física y psicobiosocial.</p>



	<p>garantizarán el ejercicio pleno del derecho que tiene todo NNA a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, y deberá además tomar en cuenta sus opiniones en función de la edad y madurez del mismo.</p> <p>En el marco de la protección internacional entre otros derechos, también se asegurará al NNA su derecho a la no devolución, a la “no” notificación consular, el derecho a otras formas complementarias de protección, a la determinación de la condición de refugiado y el derecho a la unidad familiar.</p> <p>En cuanto al derecho a la unidad familiar, en caso de reconocimiento de la condición de refugiado, podrá ser garantizado en México, en el lugar en el que se encuentren sus padres o en un tercer país.</p>	<p>•En los casos que el perfil del NNA solicitante de refugio no cumpla con las características para el efecto, las autoridades Mexicanas en coordinación con la Representación Consular o Diplomática de Guatemala determinarán las medidas de protección humanitaria temporales o permanentes, que de acuerdo con al interés superior del NNA deban ser adoptadas.</p>
COMAR	<p>El refugio es una medida de protección internacional a la cual tienen derecho los NNA migrantes no acompañados cuando se considera que el retorno a su país puede ser lesivo para su bienestar e interés superior</p> <p>Dicha condición sólo debería realizarse previa valoración cuidadosa de todos los hechos conocidos y debería considerarse con cautela ya que las consecuencias de una resolución equivocada serían muy graves para el NNA.</p> <p>En virtud de lo anterior, es recomendable, que previo a dar trámite a dicha solicitud se analicen otras opciones como medidas de protección en función del</p>	<p>HR-11 SOLICITA REFUGIO?</p> <p>•Los casos de NNA Migrantes No Acompañados que solicitan refugio son canalizados hacia la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), quien tiene bajo su responsabilidad analizar las solicitudes para establecer si el retorno del NNA Migrante No Acompañado a su país de origen constituye un riesgo para el mismo.</p> <p>Algunos factores de riesgo podrían ser: Amenazas en contra de su vida, hostigamiento por grupos del crimen organizado ,ser víctima de trata en cualquiera de sus modalidades, violencia intrafamiliar o maltrato infantil entre otros.</p> <p>•En la determinación de esta medida de protección la COMAR también aplica el interés superior del niño, a efecto que la resolución que se adopte sea la más adecuada para su desarrollo integral.</p>



	<p>interés superior del NNA.</p> <p>Si habiendo agotado otras posibilidades se ha establecido que el Refugio constituye la opción más acertada en función del “interés superior del niño” las autoridades a cargo deben priorizar las solicitudes de la condición de refugiado de NNA Migrantes No Acompañados, considerando su vulnerabilidad y necesidades especiales, así como realizar todos los esfuerzos posibles por llegar a una decisión pronta y justa.</p>	<p>•Durante el lapso en el cual se define si procede o no la solicitud de Refugio, el NNA permanecerá bajo la guarda y custodia del DIF en un albergue temporal adecuado a su edad y perfil.</p>	
COMAR		HR-11.a ¿PROCEDE EL REFUGIO?	
INM/COMAR/DIF		<p>HR-11-a(1) NO PROCEDE REFUGIO/MEDIDA ALTERNATIVA:</p> <p>Si no es posible reconocer la condición de refugiado, porque se determinó que el refugio no es la medida que asegurará el interés superior del NNA Migrante No Acompañado, éste será nuevamente puesto a disposición del INM para su presentación y continuará con el procedimiento correspondiente para su repatriación a Guatemala.</p>	<p>HR-11.a(2) SI PROCEDE REFUGIO Y/O MEDIDA ALTERNATIVA:</p> <p>Si es posible reconocer la condición de refugiado del NNA o se adopta una medida de protección complementaria, el DIF y COMAR ejecutarán las acciones necesarias a fin de que el NNA sea acogido en una institución que favorezca el desarrollo integral del mismo y le permita integrarse plenamente a la sociedad Mexicana.</p> <p>En estos casos, el INM no establecerá contacto con la Rep. Consular.</p> <p>En los casos en que el NNA Migrante No Acompañado solicitante de refugio hubiese sido detectado directamente por COMAR,</p>



			será esta Comisión quien notifique al DIF sobre el caso y buscará un albergue a través de Organizaciones de Sociedad Civil o a través del Sistema DIF municipal o estatal que se ajusten al perfil de edad del NNA.
		HR-11.a(3) El DIF Tramita acogimiento permanente.	
		HR-11.a(1)(a) NNA es presentado Módulo DIF/Estación Migratoria. El DIF cuenta con cuatro módulos ubicados dentro de las Estaciones Migratorias hacia donde son canalizados los NNA.	
		HR-11.a(1)(b) Los niños de 13 hasta 17 años, permanecen en estación migratoria.	HR.11.a(1) (c) Las niñas de 0 a 17 años y niños menores de 12 años son referidos al Albergue "Viva México".
	Durante la entrevista debe guardarse la consideración a fin de que el NNA no sea revictimizado, sometiéndole a procesos de escucha que puedan afectar su situación particular. En todo momento y particularmente en estos casos, se debe atender con dignidad a las y los NNA, salvaguardando el interés superior de los mismos, así como procurando preservar su identidad.	HR-12 ¿ES VICTIMA DE TRATA? Los NNA Migrantes No Acompañados que han sido víctimas de Trata requieren de una atención y cuidados especiales. En ese sentido una vez identificados, debe brindársele asistencia médica y psicológica idónea.	



		El NNA “Si” ha sido víctima de trata				
		HR-12-a	HR-12b	HR-12-c	HR-12.d	HR-12.e
INM/FEVIMTRA		<p>SE INFORMA AL NNA SOBRE SUS DERECHOS COMO VICTIMA DE TRATA.</p> <p>Si a partir de la entrevista, el OPI detecta que el NNA ha sido víctima de trata, no obstante haber informado desde un inicio sobre sus derechos humanos en general o como migrante,</p>	<p>OPI INFORMA AL RESPONSABLE ESTACION MIGRATORIA SOBRE POSIBLE CASO DE TRATA</p> <p>Habiendo previamente garantizado la atención integral del NNA, el OPI informará al responsable de la Estación Migratoria sobre la condición del NNA víctima de trata, a efecto de que el mismo proceda a dar aviso a la autoridad competente.</p>	<p>NOTIFICACION A FISCALIA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS – FEVIMTRA-</p> <p>Si ejerciendo su derecho, el NNA decide quedarse en México, su protección entra bajo el esquema de atención a víctimas del delito de trata, que es atendido por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra</p>	<p>FEVIMTRA se encargará de la persecución penal correspondiente.</p>	<p>•Los NNA víctimas de trata serán atendidos de acuerdo al procedimiento establecido en los respectivos Protocolos de Atención a Víctimas de Trata vigentes en ambos países.</p>



Protocolo Binacional Guatemala-México
Para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados



		también se le informará de manera específica sobre sus derechos como víctima de trata.		las Mujeres y Trata de Personas – FEVIMTRA-		
INM/DIF		<p>HR-13 ¿REQUIERE DE ATENCION ESPECIAL?</p> <p>•La atención especial, se refiere a todos aquellos casos que requieran de cuidados especiales. Por lo general, se trata de atención médica especializada, alimentación particular, atención por capacidades especiales etc.</p>				
INM/Rep. Consular de Guatemala		<p>HR-13.a</p> <p>Incluye casos de NNA que requieren de atención especial en listado diferente, a efecto que las autoridades receptoras tomen en cuenta las mismas.</p>	<p>HR-13.b</p> <p>AVISOS A REP. CONSULAR DE GUATEMALA . Con las excepciones de los casos que requieran protección internacional o complementaria, de acuerdo con el derecho internacional aplicable, el INM a través del conducto Consular de Guatemala, comunicará la ubicación de la custodia y la condición del NNA migrante no acompañado que ha sido detectado.</p> <p>En tanto se ejecuta la repatriación en los casos que la misma proceda, el NNA es presentado en una de las cuatro estaciones migratorias (Frontera Sur de México) que cuentan con Módulo de Atención del DIF.</p> <p>•El INM enviará por la vía más expedita y a la brevedad posible a la Representación Consular, un listado de los NNA No Acompañados consignando: edad, género,</p>			



Protocolo Binacional Guatemala-México
Para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados



			vínculo familiar (en caso exista), ubicación actual, indicación de los casos especiales.
		<p>HR-14 CONSUL ENTREVISTA NNA</p> <p>A partir de la información que el INM hace llegar al Representante Consular de Guatemala, se inicia el proceso de identificación del NNA Migrante No acompañado, brindando protección y asistencia consular, en el proceso de repatriación en los casos en que proceda.</p> <p>El Cónsul Guatemalteco entrevistará al NNA en la estación migratoria para confirmar nacionalidad y documentar su condición migratoria. Posteriormente, reportará al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de DIGRACOM, quien a su vez informa a la PGN para la realización de los trámites correspondientes.</p> <p>La información recopilada por el Representante Consular durante la entrevista, deberá ser adjuntada al expediente de cada caso y enviada a la SBS de Guatemala para su seguimiento.</p>	
INM/Rep. Consular de Guatemala.	El proceso de repatriación se desarrollará tomando en cuenta los principios y normas establecidas en el Memorandum para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua a disposición de las autoridades migratorias Mexicanas, así como de los Lineamientos Regionales para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en casos de repatriación. Ello, además de otros principios y lineamientos internacionalmente reconocidos en materia de protección de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.	HR-15 ¿PROCEDE REPATRIACION DEL NNA?	
		HR-15.a Sí Procede Repatriación	HR-15.b No procede repatriación



Protocolo Binacional Guatemala-México
Para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados



		La Rep. Consular de Guatemala en México, comunica al Ministerio RR.EE. Guatemala a través de la DIGRACOM.	Si por alguna circunstancia especial o particular, se determina que el NNA no puede ser repatriado, el Representante Consular de Guatemala lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, y solicitará al INM adoptar las alternativas jurídicas humanitarias temporales o permanentes que correspondan.
INM/Rep. Consular de Guatemala.		HR-16 SE REALIZAN COORDINACIONES CON REP. CONSULAR DE GUATEMALA PARA PROCEDER A REPATRIACIÓN	
		HR-17 ELABORA ACTA ADMINISTRATIVA CON LISTADO DE NNA QUE SERAN REPATRIADOS	
		En coordinación con las autoridades Migratorias Mexicanas, el Representante Consular de Guatemala elaborará el Acta Administrativa con el listado de los NNA Migrantes No Acompañados que serán repatriados, aportando la mayor cantidad de datos posibles, especificando además los casos especiales.	
		HR-18 REP. CONSULAR COORDINA REPATRIACIÓN CON AUTORIDAD MEXICANA	
		La Representación Consular de Guatemala coordinará con las autoridades competentes del INM todos los detalles de la repatriación, información que será trasladada inmediatamente a las autoridades guatemaltecas que recibirán al grupo de NNA que serán repatriados.	
INM/REP.CONSULAR DE GUATEMALA		HR-19 TRASLADO DEL NNA A GUATEMALA^{vi}	
		•El INM notificará a la Representación Consular de Guatemala los detalles del proceso de	



		<p>repatriación, indicando fecha, día y hora, así como el listado de NNA a repatriarse en el que se consignan datos como: nombres, edad, género, grupo familiar, casos especiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> •El INM solicita a la Representación Consular de Guatemala dar los avisos correspondientes a las autoridades Guatemaltecas, a efecto de que la SBS y PGN estén presentes en la frontera para recibir a los NNA Migrantes No Acompañados que son repatriados. •El INM inicia gestión ante Consulado para obtener los documentos de identidad y viaje en caso de que el NNA no los posea y emite el oficio de salida definitiva del país •Antes de iniciar el viaje de repatriación, el INM practicará exámenes médicos a las y los NNA para certificar su estado de salud y establecer si están en condiciones de viajar, para ello se seguirán los protocolos correspondientes. •El retorno se planifica vía terrestre en autobuses que son proporcionados por el Estado Mexicano, y son enviados en grupos de un mínimo de 20 NNA hasta un máximo del cupo de lugares de los autobuses con todas las personas sentadas, dejando dos lugares disponibles, al principio y al final del autobús. • Los grupos de NNA son acompañados por un OPI durante todo el trayecto hasta punto fronterizo donde son entregados a la SBS/Casa Nuestras Raíces/PGN. •Los alimentos y bebidas durante la conducción será proporcionados por la Estación Migratoria de México. •Los días designados para las repatriaciones de NNA No acompañados son los días lunes y jueves de cada semana, dentro de un horario de 09:00 a 14:00hrs. Las conducciones de NNA Migrantes No Acompañados no podrán salir después de las horas establecidas. •Los retornos se realizarán en días hábiles y no se practicarán durante días festivos tanto para México como para Guatemala.
OPI/MIGRACION	El punto fronterizo en el cual se realiza el trámite	HR-20 OPI CONTACTA SBS/PGN EN PUESTO FRONTERIZO



Protocolo Binacional Guatemala-México
Para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados



GUATEMALTECA/ SBS-PGN	migratorio para el ingreso de los NNA a su país de origen y donde la autoridad Mexicana hace entrega oficial del grupo de NNA No acompañados a las autoridades Guatemaltecas, es el de la frontera Tecun Uman.	<p>Una vez en el punto fronterizo, el OPI contacta a los representantes de la SBS y PGN que estarán a cargo de la recepción de los NNA Migrantes No Acompañados.</p> <p>La SBS designa a dos Facilitadores/Monitores de Casa Nuestras Raíces para que se hagan presentes en el punto fronterizo y se hagan cargo de la recepción de los NNA Migrantes No Acompañados que son retornados a Guatemala.</p>
OPI/MIGRACION GUATEMALA		<p>HR-21 REGISTRO Y CONTROL MIGRATORIO</p> <p>EL OPI procede a entregar a las autoridades migratorias de Guatemala, toda la documentación necesaria para que se ejecute el control Migratorio correspondiente, mientras tanto los NNA permanecen dentro del autobús donde son conducidos.</p>
MIGRACION GUATEMALA		<p>HR-22 AUTORIDAD MIGRATORIA GUATEMALTECA, CORROBORA LISTADO, FIRMA Y SELLA OFICIO DE SALIDA</p> <p>Las autoridades Migratorias de Guatemala, realizan el control Migratorio y verifican los listados que les son entregados por el OPI, los cuales una vez revisados y corroborados son firmados y sellados.</p>
OPI/SBS-PGN		<p>HR-23 NNA SON ENTREGADOS A SBS/CASA NUESTRAS RAICES/PGN</p> <p>El NNA será entregado a la SBS en el punto fronterizo con presencia de la Procuraduría General de la Nación para su protección, traslado y atención en Casa Nuestras Raíces ubicada en Quezaltenango.</p>
SBS/PGN/OPI/ PNC.		<p>HR-24 SBS/PGN corrobora Acta</p> <p>•Los representantes de SBS/Casa Nuestras Raíces al recibir a los NNA constatan en el acta proveniente del departamento Jurídico de la Secretaría de Gobernación Mexicana y del</p>



		<p>Instituto Nacional de Migración, que los listados allí consignados correspondan al grupo que se recibe, verificando edad, sexo, vínculos familiares dentro del grupo (hermanos, hermanas, primos) y condiciones generales de salud. Estas serán ratificadas posteriormente por la SBS.</p> <ul style="list-style-type: none"> •El OPI llevará de vuelta el original del oficio de salida, con la firma y sello de la autoridad migratoria receptora, y con el aval de la SBS. •Los NNA serán trasladados, en el mismo transporte facilitado por las autoridades Mexicanas hasta las instalaciones de Casa Nuestras Raíces en Quezaltenango. •En territorio guatemalteco, la Policía Nacional de Guatemala –PNC- que se conducirá en vehículo aparte, brindará la seguridad respectiva desde la frontera hasta el albergue en Quezaltenango. En la conducción únicamente se trasladarán NNA Migrantes No Acompañados ya a cargo de los Facilitadores/Monitores de Casa Nuestras Raíces. •Al arribar a Casa Nuestras raíces en Quezaltenango, los NNA quedan bajo la protección y abrigo de la SBS en dicho lugar y con el acompañamiento de la PGN. 		
SBS-CASA NUESTRAS RAICES		<p>HR-25 Facilitadores Casa Nuestras Raíces se identifican ante NNA</p> <ul style="list-style-type: none"> •Una vez ubicados los NNA en Casa Nuestras Raíces, el o la Directora del mismo así como los facilitadores se presentarán y se les brindará la bienvenida. Asimismo, se les darán las indicaciones generales sobre su estancia en el lugar, y los procedimientos que se seguirán, trasladando dicha información en un lenguaje amigable y de acuerdo la edad y capacidades de los NNA. 		
SBS-CASA NUESTRAS RAICES		<p>HR-26 Informa al NNA sobre sus derechos</p> <p>En complemento a lo anterior, se procede a informar a las y los NNA sobre sus derechos y garantías. Asimismo se les facilitarán los medios disponibles para poder contactar con sus familiares en los casos que sea requerido por el NNA.</p>		
SBS-CASA		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="953 1292 1436 1321">HR-26.a</td> <td data-bbox="1436 1292 1925 1321">HR-26.b</td> </tr> </table>	HR-26.a	HR-26.b
HR-26.a	HR-26.b			



NUESTRAS RAICES/PGN		<p>La SBS/Casa Nuestras Raíces brindará al NNA la protección y abrigo temporal Los NNA quedarán bajo la protección y abrigo de la SBS a través de Casa Nuestras Raíces en tanto es ubicado el recurso familiar y son entregados a los mismos.</p> <p>•Durante su estancia en el Hogar, los NNA reciben alimentación, abrigo, asistencia médica, psicológica y social. Además se les provee de actividades educativas, recreativas y ocupacionales.</p> <p>De no lograrse la ubicación inmediata del recurso familiar, o si se considera que el retorno a su hogar constituye factor de riesgo o no atiende el interés superior del NNA, se adoptarán las medidas de protección correspondientes.</p>	<p>Se realiza entrevista psicológica y estudio socioeconómico cuando corresponda</p>
PGN		<p>HR-27 Solicita Medida de protección al NNA al Organismo Judicial de Guatemala</p> <p>La PGN solicitará al Organismo Judicial emitir la medida de protección que consigna la ley a través de los Juzgados de Niñez y Adolescencia.</p>	
ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA- JUZGADO COMPETENTE		<p>HR-28 Otorga medida de protección</p> <p>•El Juzgado competente emite la medida de protección temporal correspondiente.</p>	
PGN		<p>HR-29 Búsqueda del recurso Familiar</p>	



		<p>La PGN, tiene bajo su responsabilidad la ubicación del recurso familiar, para ello adoptará todas las medidas necesarias incluso las acciones de coordinación y apoyo interinstitucional necesarias, a efecto que el NNA permanezca el menor tiempo posible en el Hogar de Protección y Abrigo. Esta acción es apoyada por Casa Nuestras Raíces, quienes también coadyuvan en la localización de las familias de los NNA bajo su protección y abrigo.</p>	
PGN/CASA NUESTRAS RAICES		<p>HR-30 ¿ES UBICADO EL RECURSO FAMILIAR?</p> <p>Una vez ubicado el recurso familiar es localizado e informado sobre la situación y ubicación del NNA.</p>	
PGN/OJ		<p>HR-30.a</p> <p>Solicita a recurso familiar acreditar parentesco/SBS.</p> <p>Una vez localizado el recurso familiar, se solicita la acreditación del parentesco a través de certificación de nacimiento del NNA y documento de identificación personal de los padres o familiares. En caso de no contar con ella, se solicita la inscripción de nacimiento a través de la aplicación de una medida de protección.</p>	<p>HR-30.b</p> <p>Se solicita modificación de medida</p> <p>Este procedimiento se ejecuta para hacer efectiva la entrega del NNA a sus padres o familiares una vez que se ha concluido la acreditación del parentesco.</p> <p>HR-30.b (1)</p> <p>Juzgado competente emite orden de protección y abrigo de acuerdo a edad y condición del NNA</p>
OJ/PGN/SBS		<p>HR-31</p> <p>Realiza entrega a recurso familiar como medida de protección provisional</p> <p>•Una vez concluidos los trámites y procedimientos correspondientes, y de no existir ningún inconveniente, se procede a entregar al NNA al recurso familiar acreditado.</p>	



		<p>El NNA podrá ser entregado mediante procedimiento administrativo por la PGN, siempre y cuando no se constate que fue víctima de un delito. En ese caso será puesto a disposición del Juzgado competente.</p>
		<p>HR-32</p> <p>Traslada el expediente al juzgado competente para seguimiento de medida</p> <p>Cuando el NNA no pertenece a la jurisdicción donde se dictó la medida de protección, se inhibe de conocer y traslada el expediente al juzgado jurisdiccional, para su seguimiento.</p> <p>Con este procedimiento concluye el proceso legal en los casos en los que el recurso familiar es localizado.</p> <p>Si el recurso familiar no es localizado, el Juzgado de Niñez y Adolescencia emite una orden de protección y abrigo temporal.</p>
	<p>MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO En atención al interés superior del niño, es importante aclarar la situación familiar, valorar la capacidad de la familia para recibir al niño y brindarle el cuidado apropiado. En este sentido es conveniente analizar la necesidad de brindar asistencia material a la familia en cuestión vinculándola a algún proyecto de asistencia social y contribuir con ello a prevenir nuevos intentos de migración en dichas condiciones.</p>	<p>La Secretaría de Bienestar Social en coordinación con otras instancias gubernamentales, procurará desplegar acciones tendientes a vincular al NNA y su familia a programas sociales o proyectos en su lugar de origen o residencia.</p>



Protocolo Binacional Guatemala-México
Para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados





APARTADO VIII
RECOMENDACIONES OPERATIVAS

Consideraciones Generales
Cada Estado desarrollará y/o fortalecerá sistemas de información que incluyan registros estadísticos sobre la repatriación de NNA Migrantes no Acompañados, que permitan la mejor toma de decisiones de las instituciones que intervienen en el proceso de atención y protección tanto en México como en Guatemala.
Se recomienda que ambos Estados en el marco de la legislación interna vigente para el tema, puedan compartir el tipo de información que relevan de los NNA no acompañados y establezcan campos de registro mínimos comunes, para contar con información que permita realizar análisis comparativos y caracterización de la población de interés.
En el marco del seguimiento al proyecto de protocolo, se recomienda trabajar en la construcción conjunta de un menú de indicadores para el monitoreo, evaluación y sistematización.
Se recomienda que Guatemala y México propicien instancias de formación en distintas modalidades, a personal involucrado en la detección y atención de NNA migrantes que transitan o son repatriados.
Se recomienda que las instituciones responsables de la atención a NNA migrantes no acompañados en ambos Estados, continúen y fortalezcan sus mecanismos y canales de coordinación y cooperación en el tema. En particular se recomienda que en Guatemala se transiten los pasos necesarios para institucionalizar el ámbito de coordinación relativo al Grupo Técnico Interinstitucional, para dar continuidad y generar acciones que permitan seguir avanzando en el abordaje de la temática a nivel nacional, binacional y regional.
Se recomienda que el Estado de Guatemala considere la posibilidad de contar con espacios específicos para la atención de NNA repatriados desde México vía terrestre en el punto fronterizo del Carmen, a fin de mejorar las condiciones de recepción y brindar una atención integral.
Se recomienda que el Estado de Guatemala, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y los instrumentos internacionales ratificados, fortalezca y optimice los procedimientos para la detección, atención y repatriación especializada para NNA migrantes no acompañados de otras nacionalidades, que ingresan o transitan por territorio guatemalteco.
Respecto de la Atención
Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Migración de México, releva información respecto de la situación de las y los NNA que serán repatriados, se recomienda que la misma



pueda ser compartida al momento de la entrega de las y los NNA a las autoridades guatemaltecas correspondientes, con el objeto de mejorar la posterior atención desde el enfoque de derechos.

Con lo anterior, se espera contribuir a optimizar el tiempo respecto de la atención, además de evitar la re-victimización del NNA (sobre todo en situaciones de grave vulneración) y, en general, contar con más elementos para tomar decisiones respecto de su protección.

Esta información en cuestión, podría contener datos sobre las condiciones de salud física, emocional y antecedentes de vulneraciones de derechos que hayan sido detectadas.

Una alternativa encaminada a evitar la re-victimización del NNA durante la entrevista, sería que cuando el OPI desarrolle la misma, también se cuente con la presencia de la Representación Consular de Guatemala.

Se recomienda que los Estados de México y Guatemala busquen los mecanismos que garanticen la comunicación con el NNA en un idioma que entienda y de acuerdo con su edad, atendiendo las necesidades y características étnicas específicas de los mismos, en cumplimiento con las normas correspondientes.

Ambos Estados procurarán que las entrevistas necesarias practicadas al NNA se lleven a cabo en lugares o instalaciones apropiadas que aseguren condiciones de privacidad, confidencialidad y un ambiente amigable para la libre expresión del NNA.

Para la Prevención

Se recomienda generar estrategias específicas para el acompañamiento y apoyo los NNA repatriado y sus familias, para disminuir los riesgos de una nueva migración. Esto podría incluir desde asistencia material hasta apoyo psicosocial y fortalecimiento de capacidades de las familias en su rol protector.

Es recomendable que en el marco de las políticas sociales, el Estado de Guatemala genere y/o fortalezca las estrategia y mecanismos para la vinculación de las familias de los NNA a los programas y/o beneficios sociales del Estados en los lugares de origen (por ejemplo podría incluirse como criterio específico acceso preferente o prioritario a las familias con antecedentes o riesgo de migración infantil).

Los Estados buscarán de forma individual o conjunta el apoyo de la cooperación internacional, a fin de desarrollar acciones enfocadas a atacar las causas de la migración de Niños, Niñas y Adolescentes en los lugares de origen.

A fin de evitar la permanencia prolongada de NNA migrantes no acompañados en estaciones migratorias durante su proceso de repatriación, es conveniente que en el marco de la revisión periódica que se realiza al manual de procedimientos para una repatriación digna, segura y ordenada, se evalúe la posibilidad de ampliar los horarios y días en que las mismas tienen lugar actualmente.



APARTADO IX

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de la República de México.
- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Memorandum de entendimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, Honduras y de la República de Nicaragua, para la Repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre.
- Manual de Procedimientos para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua a disposición de las autoridades migratorias Mexicanas.
- Manual de Referencia para la Operación del Modelo para la Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.
- Circular No. 001/2010 por la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.
- Documento DIF: Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos 2006.
- Documento Secretaría Bienestar Social de Guatemala: Proyecto de Fortalecimiento al Proceso de Repatriación.
- Secretaría de Bienestar Social de Guatemala “Atención a Niñez y Adolescencia Migrante No Acompañada” (Protocolo Interno).
- Observación General No.6 (2005) Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.
- “Lineamientos Regionales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados en casos de Repatriación” 2009, Conferencia Regional sobre Migración.
- Ley Sobre refugiados y Protección Complementaria de México. Diciembre 09 de 2010.
- Nancy Pérez García: La Importancia de una Ley Migratoria en México.
- Informe sobre Migraciones en el Mundo 2010, El Futuro de la Migración, creación de capacidades para el cambio.

Páginas Web:

- http://www.pgn.gob.gt/perfil_institucional.html Portal PGN Guatemala:
- <http://www.minex.gob.gt/> Página MINEX Guatemala:
- www.inm.gob.mx Página INM de México:
- www.un.org/es/ Página Web de Naciones Unidas:



- Página del Comité Internacional de la Cruz Roja
www.icrc.org/spa/index.js
- Página OIM
<http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration>
- Documento: La importancia de una Ley Migratoria en México, Nancy Pérez García:
<http://estudiosdeldesarrollo.net/revista/rev15/7.pdf>
-

ⁱ Circular No. 001/2010 instruye procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados Capítulo I, Artículo 3.
 ii, IDEM. Artículo 8, tercer párrafo.
 iii Observación General No. 6 (2005) Comité Derechos del Niño, Inciso a) Evaluación y medidas Iniciales inciso ii).
 iv Idem, Numeral 31, literal i) ii) iii).
 v Directrices sobre políticas y procedimientos relativos al tratamiento de niños no acompañados solicitantes de asilo ACNUR, (1997) Anexo II, Numeral 3.
 vi Manual de procedimientos para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua a disposición de las autoridades migratorias mexicanas, (numerales 1 al 8 del apartado procedimiento vía terrestre para NNA Migrantes No acompañados).

APARTADO X

ANEXO CD.....	57
---------------	----